



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Alirio Neira Guío

Demandado: Herederos de Eduviges Guío de Neira, otro y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 2022 00159 00

Asunto: Auto reconoce personería jurídica abogado demandada y ordena remitir link del expediente digital para contestar la demanda y demás.

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por el doctor JUAN DAVID BEJARANO REMÍREZ, en la fecha 17 de agosto de 2023.

Revisados el citado memorial, el abogado BEJARANO REMÍREZ, presentó el poder de representación judicial otorgado por las señoras CLAUDIA MARITZA y NANCY MAYERLY NEIRA SUAREZ, hijas del señor HERACLIO NEIRA (QEPD), quien hace parte del extremo demandado como hijo de la señora EDUVIGES GUIO DE NEIRA (QEPD), para el efecto aportó los poderes de representación y los respectivos registros civiles de nacimiento de las citadas señoras y de defunción de HERACLIO NEIRA.

Conforme a lo anterior, por considerarlo pertinente y ajustado al procedimiento legal vigente, el Juzgado reconocerá personería jurídica al abogado JUAN DAVID BEJARANO REMÍREZ, para que en adelante defienda los intereses de las señoras CLAUDIA MARITZA y NANCY MAYERLY NEIRA SUAREZ, hijas del señor HERACLIO NEIRA (QEPD), quien hace parte del extremo demandado, además se ordenará remitirle el link del expediente digital a la parte demandada para que una vez recibido el link disponga de los diez (10) días que otorga la ley para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JUAN DAVID BEJARANO REMÍREZ, para que en adelante defienda los intereses de las señoras CLAUDIA MARITZA y NANCY MAYERLY NEIRA SUAREZ, hijas del señor HERACLIO NEIRA (QEPD), quien hace parte del extremo demandado en calidad de heredero de EDUVIGES GUIO DE NEIRA (QEPD), lo anterior, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la doctora JUAN DAVID BEJARANO REMÍREZ, apoderada judicial de la parte demanda para que una vez recibido el link disponga de los diez (10) días que otorga la ley para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA – art 375 del CGP

Alirio Neira Guío // Eduviges Guío de Neira y otros

730434089001 2022 00159 00

Por secretaría, remitir el link del expediente a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020